

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 228/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 15 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 003/SE/15-01-2021 aprobó la distribución del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para Actividades Ordinarias Permanentes, para Actividades Específicas, y para Gastos de Campaña, así como el cálculo que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2021.
3. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.
5. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.
7. El 09 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 033/CPOE/SE/09-10-2021 mediante el cual se determina el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y Candidaturas Independientes, para gastos de campaña con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.
8. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.
9. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.
10. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 009/SE/09-10-2021, aprobó las acreditaciones ante este Instituto Electoral de los partidos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. El artículo 41, tercer párrafo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece a la letra, lo siguiente:

“...La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

*...
La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.

IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

V. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

VI. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VII. El artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VIII. El artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

IX. El artículo 51 de la LGPP, en la parte que interesa establece lo siguiente:

“...1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

..."

X. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

XI. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XII. El artículo 33, numerales 2 y 3 de la CPEG, dispone que, las candidaturas independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado; y que, el financiamiento que reciban las candidaturas independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Que el artículo 36, numeral 4 de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XIV. Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”

XV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XVIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 60, inciso c) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado.

XIX. Que el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de las y los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XX. Que el artículo 65 de la LIPEEG, dispone que el régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XXI. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de la LIPEEG, las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXII. El artículo 68 de la LIPEEG, dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o candidaturas independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XXIII. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que las y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XXIV. Que el artículo 74 de la LIPEEG, dispone que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

XXV. Que el artículo 75 de la LIPEEG, dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las y los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

Asimismo, precisa que, en el supuesto del inciso b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

XXVI. Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XXVII. Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVIII. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXIX. Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:

“... a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

...”

XXX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXXI. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.

XXXII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXIV. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXXV. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXVI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXVII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXVIII. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

XXXIX. En ese sentido, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Aprobación y distribución del financiamiento público para el ejercicio 2021.

XL. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado¹ quedó integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento	Monto total
Actividades Ordinarias Permanentes	\$146,672,862
Gastos de campaña para partidos políticos	\$73,336,431
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes	\$1,466,729
Actividades Específicas	\$4,400,186
Total	\$225,876,208

XLI. El 15 de enero del 2021, mediante Acuerdo 003/SE/15-01-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la distribución del financiamiento público que corresponde

¹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, y para gastos de campaña, así como el cálculo que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2021.

Así, en términos de los considerandos XXXVI y XLV del referido acuerdo, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y para gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, quedó integrado conforme a lo siguiente:

Partido Político	Total de Financiamiento AOP 2021
Acción Nacional	\$10,632,037
Revolucionario Institucional	\$27,473,139
de la Revolución Democrática	\$23,976,567
del Trabajo	\$12,455,667
Verde Ecologista de México	\$11,107,519
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712
Morena	\$42,258,850
Encuentro Solidario	\$2,933,457
Redes Sociales Progresistas	\$2,933,457
Fuerza por México	\$2,933,457
Total	\$146,672,862

Cálculo y distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco.

XLII. No pasa desapercibido para quienes integran este Consejo General, el hecho que con fecha 07 de octubre del 2021, mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, por lo que, no se incorporarán al momento de realizar la asignación de financiamiento público para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

XLIII. De Igual forma, se robustece lo anterior con el hecho de que solamente tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos acreditados por este Consejo General para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, mismos que se han precisado en el antecedente 10 del presente acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Financiamiento para Partidos Políticos.

XLIV. En apego a lo dispuesto por el artículo 132, inciso b), fracción II de la LIPEEG, se establece que, en el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XLV. Conforme a lo anterior, es importante precisar que para el caso concreto que nos ocupa y que se relaciona con determinar y otorgar financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco 2021, este Consejo General estima oportuno establecer que lo dispuesto en el considerando anterior, es decir, el monto que le corresponderá a cada partido político por este tipo de financiamiento, sería aplicable para el caso en que se desarrollen las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, situación que no ocurre en estos momentos, en virtud de que al ser una elección extraordinaria, solo tendrá verificativo en un tipo de elección; es decir, de ayuntamiento.

XLVI. Por ello, se estima oportuno citar que del porcentaje establecido en la norma citada, para realizar el cálculo que corresponderá a cada partido político para Gastos de Campaña en el Proceso Electoral Extraordinario, será como primero elemento el equivalente al 15% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2021, esto en razón de que el 30% establecido, correspondería como ya se ha dicho para el caso en que se celebren elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, situación que no se actualiza en el caso en particular, y por ende el 15% correspondería a un tipo de elección.

XLVII. De igual forma, y toda vez que dicho porcentaje correspondería para la totalidad de los ayuntamientos en que de manera ordinaria se realiza la elección, y dado que en el caso en particular, solo se realizará el proceso electoral en un municipio de los ochenta que se eligen por la vía de partidos políticos, lo procedente a criterio de este colegiado es, tomar como otro elemento adicional para calcular el financiamiento para gastos de campaña, el porcentaje del padrón electoral con corte al 31 de julio del año 2020 que representa el municipio de Iliatenco, en comparación con el padrón electoral de la entidad de la misma fecha.

Esto es así, en razón de que el padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio del 2020, se utilizó para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLVIII. Con lo anterior, no se violenta ni transgreden derechos ni prerrogativas de los partidos políticos, en razón de que es razonable que al ser solo una elección la que se desarrollará de forma extraordinaria, el 30 % citado por la normativa, corresponde para el caso en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, situación que como se ha señalado, no aplica para el caso en particular y el porcentaje del padrón electoral es proporcional al monto que en una elección ordinaria recibirían los partidos políticos.

XLIX. De esta forma, y afecto de establecer los montos de financiamiento que se habrán de otorgar a los partidos políticos para gastos de campaña y que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco, debemos tomar en cuenta que en términos de lo dispuesto por el considerando XXXVI y primer resolutivo del Acuerdo 003/SE/15-01-2021, se determinó el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2021 por concepto de actividades ordinarias permanentes, monto que servirá de base para obtener la cantidad de recursos que habrán de recibir los partidos políticos para gastos de campaña en el referido proceso extraordinario.

L. Que a efecto de establecer el porcentaje del padrón electoral con corte al 31 de julio del 2020, que corresponde al Municipio de Iliatenco, se precisa que, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/0717/2020, de fecha 7 de agosto del 2020, entregó a este Instituto Electoral, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2020, en formato Excel, desglosados por Entidad, Distrito Local, Municipio y Sección, del cual se desprende que el padrón en la entidad, ascendió a un total del 2,597,267, y que el padrón electoral en el Municipio de Iliatenco, corresponde a un total de 6,718, lo cual en términos de porcentaje representa el 0.26%², y cuyo dato servirá de elemento para calcular el financiamiento para gastos de campaña.

LI. Así, una vez obtenidos los elementos a utilizar, la operación a realizar consiste en multiplicar el financiamiento público aprobado a cada partido político con derecho a participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco, para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, por 15% para la elección de ayuntamiento, y cuyo resultado se multiplicará por 0.26% que corresponde al padrón electoral del Municipio de Iliatenco, y el resultado será el monto que recibirán los partidos políticos

² **NOTA:** La cifra mostrada, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acreditados para gastos de campaña. De esta forma, el resultado de la operación es la siguiente³:

Partido Político	Total de Financiamiento AOP 2021	15% del Financiamiento AOP 2021	Financiamiento para Gastos de Campaña PEE Iliatenco
a	b	$c=b*0.15\%$	$d=c*0.26\%$
Acción Nacional	\$10,632,037	\$1,594,806	\$4,125
Revolucionario Institucional	\$27,473,139	\$4,120,971	\$10,659
de la Revolución Democrática	\$23,976,567	\$3,596,485	\$9,303
del Trabajo	\$12,455,667	\$1,868,350	\$4,833
Verde Ecologista de México	\$11,107,519	\$1,666,128	\$4,310
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712	\$1,495,307	\$3,868
Morena	\$42,258,850	\$6,338,827	\$16,396
Totales	\$137,872,491	\$20,680,874	\$53,494

Financiamiento para la Candidatura Independiente que obtenga registro para participar en la elección del Municipio de Iliatenco.

LII. Previo a realizar el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña, que corresponderá a la persona que en su momento obtenga el registro para participar en el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco, a través de una candidatura independiente, es importante precisar que en términos del artículo 74 de la LIPEEG, **las candidaturas independientes** tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, **serán consideradas como un partido político de nuevo registro.**

LIII. De igual manera, es importante advertir que el artículo 132, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG establece que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Para el caso en concreto, el financiamiento público para gastos de campaña a que tendría derecho un partido de nuevo registro y que corresponderá a la candidatura independiente que obtenga el registro como tal, se calculará conforme a lo señalado en el artículo 132, párrafo primero, inciso b), fracción II de la misma Ley.

LIV. De esta forma, y como se expresó en el considerando XLI del presente acuerdo, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes determinado para partidos

³ **NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de nueva creación correspondiente al ejercicio fiscal 2021, ascendió a la cantidad de \$2,933,457 (dos millones, novecientos treinta y tres mil, cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

LV. Ahora bien, es importante precisar que para el caso que nos ocupa y que se relaciona con determinar el financiamiento público para gastos de campaña que correspondería a la candidatura independiente que de ser el caso obtenga el registro para participar en el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco 2021, este Consejo General determina que lo dispuesto en el artículo 132, párrafo primero, inciso b), fracción II de la LIPEEG, es decir, el factor del 30% del monto del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes recibe un partido de nueva creación, y cuyo resultado sería el financiamiento para gastos de campaña, sería aplicable para el caso en que se desarrollen las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, situación que no ocurre en estos momentos, en virtud de que al ser una elección extraordinaria, solo tendrá verificativo en un tipo de elección; es decir, de ayuntamiento y por lo tanto solo podría existir registro de candidaturas para este tipo de elección.

LVI. Por ello, se estima oportuno citar que del porcentaje establecido en la norma citada, para realizar el cálculo que corresponderá a la candidatura independiente para Gastos de Campaña en el Proceso Electoral Extraordinario, en caso de que se otorgue el registro correspondiente, será como primero elemento el equivalente al 15% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que correspondería a un partido político de nueva creación en el ejercicio fiscal 2021, tomando en consideración que dicho factor porcentual, corresponde solo a una elección y no a las dos que señala la norma electoral.

LVII. De igual forma, se estima oportuno precisar que el referido porcentaje sería el que se estaría utilizando para repartir el financiamiento para gastos de campaña a la totalidad de candidaturas independientes que obtuvieran el registro en los 80 municipios de la entidad que se eligen por el sistema de partidos políticos, por ello, y dado que en el caso en particular, solo habrá elección extraordinaria en un municipio de los 80 que se eligen por la citada vía, lo procedente a criterio de este colegiado es, tomar como otro elemento adicional para calcular el financiamiento para gastos de campaña, el porcentaje de la lista nominal con corte al 31 de julio del año 2020 que representa el municipio de Iliatenco, en comparación con la lista nominal de la entidad de la misma fecha, esto en apego a lo dispuesto por el artículo 75, inciso c) de la LIPEEG.

LVIII. De esta manera, y a efecto de establecer el porcentaje de la lista nominal con corte al 31 de julio del 2020, que corresponde al Municipio de Iliatenco, se precisa que, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/0717/2020, de fecha 7 de agosto del 2020, entregó a este Instituto Electoral, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2020, en formato Excel, desglosados por Entidad, Distrito Local, Municipio y Sección, del cual se desprende que la lista nominal en la entidad, ascendió a un total del 2,524,713 y que la lista nominal en el Municipio de Iliatenco, corresponde a un total de 6,358, lo cual en términos de porcentaje representa el 0.25%⁴, y cuyo dato servirá de elemento para calcular el financiamiento para gastos de campaña.

LIX. Así, una vez obtenidos los elementos a utilizar, la operación a realizar consiste en multiplicar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado para un partido político de nueva creación para el ejercicio 2021, por 15% para la elección de ayuntamiento, y cuyo resultado se multiplicará por 0.25% que corresponde a la lista nominal del Municipio de Iliatenco, y el resultado será el monto que recibirá la candidatura independiente para gastos de campaña, que en su momento obtenga por parte de este órgano electoral el registro para participar en la elección extraordinaria del Municipio de Iliatenco. De esta forma, el resultado de la operación es la siguiente⁵:

Financiamiento ordinario correspondiente a un partido de nueva creación 2021	15% del Financiamiento AOP 2021	Financiamiento para Gastos de Campaña que corresponderá a la candidatura independiente
a	$b=a*0.15\%$	$c=b*0.25\%$
\$2,933,457	\$440,019	\$1,108

LX. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados en una sola exhibición por parte la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, a los partidos políticos y en su caso a la candidatura independiente que obtenga el registro para participar en la elección extraordinaria del Municipio de Iliatenco, dentro del periodo comprendido del 5 al 9 de noviembre del 2021.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d); 26, inciso b); 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132 y 188, fracciones I, XXXV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos

⁴ **NOTA:** La cifra mostrada, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano.

⁵ **NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la cantidad de \$54,602.00 (cincuenta y cuatro mil, seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), como financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los partidos políticos y en su caso a la candidatura independiente que obtenga el registro para participar en el Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco 2021, el cual será otorgado en una exhibición por parte la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 5 al 9 de noviembre del 2021, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento para Gastos de Campaña para la elección extraordinaria de Iliatenco 2021
Acción Nacional	\$4,125
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$10,659
Verde Ecologista de México	\$9,303
Movimiento Ciudadano	\$4,833
Morena	\$4,310
Candidatura independiente	\$3,868
Total	\$16,396
	\$54,602

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 09 de octubre del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 228/SE/09-10-2021 POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.